

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C. Noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2010-01237-00
REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPMAYER S. LTDA. COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS GENERALES LTDA.

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE GONZALEZ MORELO

DERECHO DE PETICION elevado por **GILMAR IBARRA VARONA**

En atención al Derecho de Petición elevado por el ciudadano **GILMAR IBARRA VARONA**, se le hace saber que existe jurisprudencia emanada de nuestra H. Corte Constitucional que indica que el Derecho de Petición no es viable invocarlo para adelantar trámites judiciales, como erradamente lo está efectuando en el escrito que antecede, razón por la cual no se le da trámite al anterior Derecho de Petición.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta las solicitudes allí invocadas, para los fines de darle respuesta a las mismas, se le hace saber que en este Despacho Judicial cursó el referido proceso, el que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI correspondiente a este Despacho Judicial, se pudo constatar que el mismo no se ha dado por terminado y que fue enviado al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de esta ciudad el día 18 de Agosto de 2018.

Comuníquese lo aquí resuelto al peticionario al correo electrónico por él suministrado en el derecho de petición que aquí se contesta.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez